



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de diciembre de 2011

Núm. 16-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000016 Proposición de Ley sobre medidas para garantizar la integración de los trabajadores discapacitados en el sector público.

Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000016

Autor: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Proposición de Ley sobre medidas para garantizar la integración de los trabajadores discapacitados en el sector público.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad a los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley para garantizar la integración de los trabajadores discapacitados en el sector público, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 2011.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Exposición de motivos

El artículo 49 de la Constitución exige a los poderes públicos una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas discapacitadas, y que por ello estén afectas por problemas de integración en el mercado de trabajo. A su vez, su artículo 35 establece para todos los españoles el deber y el derecho al trabajo. El mecanismo que provee a una mejor integración de estas personas en el mercado de trabajo ha resultado ser la concertación pública y privada con los centros especiales de empleo.

En el seno de las Administraciones Públicas se observa una renuencia, cada vez mayor, a la concertación de la ejecución de trabajos de diversa naturaleza con centros especiales de empleo, por entenderse por éstas que dichas contrataciones contradicen los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

El sistema previsto por la Ley consiste en el contraste que posibilita la selección de empresarios que van a presentar proposiciones y la valoración de las proposiciones de acuerdo con los criterios de los pliegos de condiciones administrativas.

El procedimiento anterior debe cumplir las normas reguladoras de los contratos del sector público, y en concreto la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en la fase de preparación y adjudicación de los contratos. El sistema de adjudicación anteriormente descrito termina produciendo una inevitable discriminación a los centros especiales de empleo, previstos en la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, y, por lo tanto, contradice los requerimientos de los artículos 49 y 35 de la Constitución, en relación a la integración laboral de los discapacitados.

La disposición adicional sexta de la Ley de Contratos del Sector Público establece la preferencia en la adjudicación del contrato a aquellas empresas que igualando a la oferta mejor valorada tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad. Esta pretendida discriminación positiva resulta insuficiente para cumplir los requerimientos constitucionales de las personas discapacitadas y en concreto las que prestan su actividad laboral en centros especiales de empleo, la igualdad de condiciones de éstas con cualquier otra empresa que acuda a un concurso público, constituye una quimera.

El único mecanismo posible para garantizar el acceso al empleo de los trabajadores discapacitados que integren los centros especiales de empleo, en el ámbito del sector público, consiste en recurrir a mecanismos de adjudicación directa como los que la Ley de Contratos del Sector Público prevé para los denominados contratos menores a través de la adjudicación directa. Constituye un requerimiento ético y jurídico en un contexto en el que el desempleo sigue creciendo preocupantemente y afecta de forma más intensa a los sectores más vulnerables, particularmente los trabajadores discapacitados, establecer fórmulas que posibiliten la integración o el mantenimiento de éstos en el mercado de trabajo.

Por ello se propone la siguiente modificación:

«Disposición adicional sexta.

5. En los supuestos en los que se concierte entre Administraciones Públicas, una de las cuales será la contratante, y la otra aquella de la que depende un centro especial de empleo de titularidad pública que acoja a personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, se podrá recurrir al procedimiento de adjudicación directa previsto por los artículos 122 y 95 de la presente Ley, prescindiendo de los requerimientos vinculados a cuantías máximas del contrato.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

